

POR FAVOR AGREGAR EN DICTAMEN
CONJUNTO 221/95, PUNTO 5 DEL
ORDEN DEL DIA.

PRESTAMO NUMERO ____

CONVENIO DE PRESTAMO

(Sistema Integrado de Administración Financiera)

entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fechado el ____ de _____ de 199_

PRESTAMO NUMERO ____

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el __ de ____ de 199__, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO A) Que el Prestatario, habiendo determinado a su satisfacción la viabilidad y prioridad del proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, ha solicitado que el Banco le preste asistencia para el financiamiento del Proyecto, y

B) Que en virtud del Convenio de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario, el Banco ha acordado otorgar al Prestatario un préstamo en los términos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo,

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía" del Banco, de fecha 1 de enero de 1985, con las modificaciones que se especifican a continuación (las Condiciones Generales), constituyen parte integral de este Convenio.

a) Se suprime la última oración de la Sección 3.02

b) Se modifica la segunda oración de la Sección 5.01, que debe decir: "Salvo que el Banco y el Prestatario convengan en otra cosa, no se efectuarán retiros de fondos a) por concepto de gastos en los territorios de cualquier país que no sea miembro del Banco o por bienes producidos, o servicios suministrados, en dichos territorios, o b) para realizar pagos a personas o entidades, o pagar por la importación de cualquier mercadería, si dicho pago o importación, según conste al Banco, está prohibido en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas".

c) En la Sección 6.02, el párrafo k) pasa a ser el párrafo l), y se agrega el párrafo k) con la siguiente redacción:

"k) Que hubiere surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual cualquier retiro adicional de fondos del Préstamo contravendría lo dispuesto en la sección 3 del Artículo III del Convenio Constitutivo del Banco"

Sección 1.02. A menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales, tienen los significados que allí constan y los términos que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

- a) "Acuerdo Gubernativo" significa el instrumento que deberá ser promulgado por el Presidente del país Prestatario de conformidad con la Sección 6.01 a) de este Convenio, en el que se establecen las atribuciones del SIAF (tal como se define más adelante) y se estipulan las funciones, facultades y atribuciones del MOF (tal como se define más adelante) con respecto al SIAF;
- b) "Acuerdo Administrativo" significa el convenio contractual de fecha 6 de abril de 1995 concertado entre el MOF y la Oficina (tal como se definen más adelante) el cual estipula las condiciones conforme a las cuales el MOF y la Oficina han convenido en cooperar estrechamente a fin de poner en marcha el SAG y el SIAF (tal como se define más adelante), y el Proyecto, incluidos los términos y condiciones para la participación de la Oficina en el Comité Ejecutivo y en el Comité Técnico (tal como se define más adelante);
- c) "Comité Ejecutivo" significa el comité ejecutivo contemplado en el Acuerdo Gubernativo;
- d) "MOF" significa el Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario;

- e) "Oficina" significa la Oficina del Contralor General del Prestatario establecida de conformidad con las disposiciones del Artículo III del Título V de la Constitución del Prestatario, cuya cooperación con el MOF en el Proyecto se ha contemplado en el Acuerdo Administrativo y de conformidad con las estipulaciones del Acuerdo de la Oficina (tal como se define más adelante);
- f) "Acuerdo de la Oficina" significa el Acuerdo Número A-10/95 emitido por la Oficina el 6 de abril de 1995, en el que se establecen las atribuciones del SAG (tal como se define más adelante);
- g) "SAG" significa el Sistema de Auditoría Gubernamental del Prestatario, como se establece en el Acuerdo de la Oficina;
- h) "SIAF" significa el Sistema Integrado de Administración Financiera del prestatario, como se establece en el Acuerdo Gubernativo;
- i) "Comité Técnico" significa el comité técnico contemplado en el Acuerdo Gubernativo, y
- j) "UDAF" significa cada unidad de administración financiera que deberá crearse en el MOF, la Oficina, los Ministerios de Salud y Educación del Prestatario y en otros ministerios del Prestatario según lo convengan, de tiempo en tiempo, el Prestatario y el Banco.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a un total de nueve millones cuatrocientos mil dólares (US\$9.400.000), que será la suma de los retiros de los fondos del Préstamo, según la valoración de cada retiro que haga el Banco en fecha respectiva.

Sección 2.02. El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio por concepto de gastos efectuados (o, si el Banco conviniere en ello, de gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios que se requieran para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y deban financiarse con los fondos del Préstamo.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1999 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco. El Banco notificará con prontitud al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre la parte principal del Préstamo que permanezca sin retirar.

Sección 2.05. a) El Prestatario pagará intereses sobre la parte principal del Préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso a razón de una tasa para cada Período de Intereses que sea igual al Costo de los Empréstitos Calificados en relación con el semestre anterior, más un medio del uno por ciento ($1/2$ del 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario pagará intereses devengados sobre la parte del principal pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculados según la tasa aplicable durante dicho Período de Intereses.

b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario el Costo de los Empréstitos Calificados en relación con tal semestre.

c) Para los fines de esta Sección:

i) "Período de Intereses" significa el período de seis meses que finalice en la fecha inmediatamente anterior a cada fecha especificada en la Sección 2.06 de este Convenio, a partir del Período de Intereses en que se firme este Convenio.

ii) "Costo de los Empréstitos Calificados" significa el costo de los empréstitos pendientes de amortización del Banco utilizados después del 30 de junio de 1982, expresado

como porcentaje anual, que razonablemente determine el Banco, excluidos los empréstitos o parte de empréstitos que el Banco haya asignado para financiar: A) las inversiones del Banco y B) los préstamos que el Banco pueda conceder después del 1 de julio de 1989 sobre los que se apliquen tasas de interés determinadas de manera diferente de la estipulada en el párrafo a) de la presente Sección.

iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los últimos seis meses del año calendario.

d) En la fecha que el Banco especificare mediante notificación previa al Prestatario con no menos de seis meses de antelación, se modificarán los párrafos a), b) y c) iii) de esta Sección en la forma siguiente:

"a) El Prestatario pagará intereses sobre la parte del principal del préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso, a razón de una tasa para cada Trimestre que sea equivalente al Costo de los Empréstitos Calificados determinado con respecto al Trimestre anterior, más un medio del uno por ciento ($1/2$ del 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 de este Convenio, el Prestatario pagará los intereses devengados sobre la parte del principal pendiente de pago durante el Periodo de Intereses precedente, calculados a las tasas aplicables durante dicho período de intereses".

"b) Tan pronto como sea posible después de finalizado cada Trimestre, el Banco notificará al Prestatario el costo de los Empréstitos Calificados en relación con dicho Trimestre".

"c) iii) "Trimestre" significa cualquiera de los periodos de tres meses que comience el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio o el 1 de octubre del año calendario".

Sección 2.06. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.

Sección 2.07. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III
Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. a) El Prestatario declara su compromiso con respecto a los objetivos del Proyecto estipulados en el Anexo 2 de este Convenio y, a tal fin, llevará a cabo las partes del Proyecto que no sean la Parte A.5 a través del MOF y la Parte A.5 del Proyecto a través de la Oficina, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas y financieras pertinentes y proporcionará, tan pronto como se necesiten, los fondos, facilidades, servicios y demás recursos requeridos para el Proyecto.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) de esta Sección y salvo que el Prestatario y el Banco convengan en otra cosa, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto de conformidad con el Programa de Ejecución estipulado en la carta convenio complementaria del Banco al Prestatario de la misma fecha de este Convenio.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) de esta Sección y salvo que el Prestatario y el Banco convengan en otra cosa, el Prestatario no modificará, hasta pasados seis meses de la Fecha de Cierre, el Acuerdo Administrativo, ni eximirá o dejará de exigir el cumplimiento de ninguna de sus disposiciones.

Sección 3.02. Salvo que el Banco convenga en otra cosa, la adquisición de bienes y servicios de consultores que se requieran para el Proyecto y hayan de financiarse con los Fondos del Préstamo se regirán de acuerdo con las estipulaciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 3.03. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IX de las Condiciones Generales, el Prestatario:

- a) preparará, basándose en directrices que sean aceptables para el Banco, y proporcionará al Banco, a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o en una fecha posterior que para ese efecto convengan el Prestatario y el Banco, un plan para el futuro funcionamiento del SIAF y el SAG.
- b) brindará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones en lo que respecta a dicho plan y,
- c) en lo sucesivo, llevará a cabo dicho plan con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas pertinentes, tomando en cuenta las observaciones del Banco al respecto.

Sección 3.04. El Prestatario, en la aplicación de las Partes A y C del Proyecto y actuando a través del MOF y la Oficina: a) concertará un acuerdo con una entidad jurídica que sea aceptable para el Banco, conforme a la cual dicha entidad prestará asistencia al Prestatario en la adquisición de bienes y servicios en el marco del Proyecto y en la administración de dichos

servicios, todo ello conforme a términos y condiciones que sean satisfactorios para el Banco, y
b) ejercerá todos sus derechos de conformidad con dicho acuerdo y se abstendrá de darlo por
terminado o de modificar cualquiera de sus estipulaciones o de dejar de hacer cumplir o eximir
de cumplimiento de ninguna de ellas.

ARTICULO IV

Estipulaciones Financieras

Sección 4.01. a) El Prestatario llevará o hará que se lleven registros y cuentas separadas que reflejen, de acuerdo con prácticas contables pertinentes, las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto de los departamentos u organismos del Prestatario que estén a cargo de ejecutar el Proyecto o cualquier parte del mismo.

b) El Prestatario:

i) hará que los registros y cuentas a que se hace referencia en el párrafo a) de esta Sección, correspondientes a cada año fiscal sean verificados, de conformidad con principios de auditoría apropiados y uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco;

ii) proporcionará al Banco tan pronto como estén disponibles y, en todo caso a más tardar seis meses después de concluido cada ejercicio, el informe de verificación de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado, y

iii) suministrará al Banco, a medida que éste razonablemente lo solicite, toda otra información relativa a dichos registros y cuentas, y a la verificación de los mismos.

c) Con respecto a todos los gastos por concepto de los cuales se hayan hecho retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de estados de gastos, el Prestatario:

i) llevará o hará que se lleven, de conformidad con el párrafo a) de esta Sección, registros, y cuentas que reflejen tales gastos;

ii) conservará, hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de verificación correspondiente al año fiscal en que se haya hecho el último retiro de la Cuenta del Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, comprobantes, recibos y otros documentos) que constituyan prueba de tales gastos;

iii) permitirá que los representantes del Banco examinen tales registros, y

iv) velará por que dichos registros y cuentas se incluyan en la verificación anual a que se hace referencia en el párrafo b) de esta Sección y por que el informe de tal verificación contenga un dictamen separado de dichos auditores en cuanto a si puede confiarse en los estados de gastos presentados durante el año fiscal de que se trate, juntamente con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, como justificación de los retiros a que se refieren.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. A los fines de la Sección 6.02 1) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes hechos adicionales, a saber, que el Acuerdo Gubernativo o el Acuerdo de la Oficina hayan sido anulados, revocados, suspendidos o modificados de manera tal que, en opinión del Banco, se haya visto material y adversamente afectada la ejecución del Proyecto.

Sección 5.02. A los fines de la Sección 7.01 h) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes hechos adicionales, a saber, que se produzca cualquiera de los hechos que se especifican en la Sección 5.01 de este Convenio.

ARTICULO VI

Fecha de Entrada en Vigor; Terminación

Sección 6.01. A los efectos del párrafo c) de la Sección 12.01 de las Condiciones Generales, se estipulan los siguientes hechos como condiciones de efectividad adicionales para la entrada en vigor del Convenio de Préstamo:

- a) que se hayan emitido el "Acuerdo Gubernativo" y el "Acuerdo de la Oficina" en forma y con contenido satisfactorios para el Banco;
- b) que el Acuerdo Administrativo, y el acuerdo estipulado en la Sección 3.04 de este Convenio, hayan sido ejecutados y emitidos en forma y con contenido satisfactorios para el Banco, y
- c) que los requerimientos del Comité Ejecutivo, en materia de personal administrativo, hayan sido satisfechos en forma y contenido satisfactorios para el Banco.

Sección 6.02. Se señala la fecha del __ de ____ a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. Se designa al Ministro de Finanzas del Prestatario como su representante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas

8a. Avenida y 21 Calle

Centro Cívico

Zona 1, Guatemala.

Dirección cablegráfica:

MINFIP

Guatemala, Guatemala

Télex:

9207 MINFIP GU

Para el Banco:

International Bank for

Reconstruction and Development

1818 H Street, N.W.

Washington, D.C.20433

United States of America

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD

Washington, D.C.

Télex:

197688 (TRT),

248423 (RCA),

64145 (WUI) o

82987 (FTCC)

EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Representante autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Vicepresidente de la
Oficina Regional de América
Latina y el Caribe

ANEXO I

Retiro del Importe del Préstamo

1. En el cuadro siguiente se estipulan las categorías de elementos a financiar con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos autorizados para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría:

Categoría	Asignación del préstamo (equivalente en dolares)
(1) Servicio de Consultores 1/	3,700,000
(2) Bienes 2/	4,000,000
(3) Capacitación 2/	400,000
(4) Administración del Proyecto 1/	500,000
(5) No asignado	<u>800,000</u>
TOTAL	9,400,000

1/ 100% de los gastos en divisas.

2/ 100% de los gastos en divisas y 85% de los gastos en moneda nacional

página 14, anexo Técnico.

2. A los efectos de este Anexo:

a) el término "gastos en divisas" significa gastos hechos en la moneda de cualquier país distinto del Prestatario por concepto de bienes o servicios suministrados desde el territorio de un país que no sea el Prestatario;

b) el término "gastos en moneda nacional" significa gastos en la moneda del Prestatario o por concepto de bienes o servicios suministrados desde su territorio, y

c) i) el término "capacitación" significa los servicios de capacitación contemplados en el Proyecto, incluidos el equipo audiovisual, el personal de las UDAF, los instructores y los viajes al extranjero para capacitadores seleccionados, y ii) el término "Administración del Proyecto" significa el personal de apoyo del Comité Ejecutivo y los honorarios que deberán pagarse a la entidad mencionada en la Sección 3.04 de este Convenio de conformidad con las disposiciones del acuerdo que deberá concertarse según lo estipulado en dicha sección.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 precedente, no se harán retiros con respecto a pagos hechos por concepto de gastos anteriores a la fecha de este Convenio pero podrán hacerse retiros con respecto a cualquier Categoría por cuenta de pagos hechos en concepto de gastos antes de la mencionada fecha pero después del 31 de enero de 1995, por una cantidad total que no exceda de US\$900.000.

4. El Banco podrá exigir que los retiros de la Cuenta del Préstamo se efectúen por medio de estados de gasto cuando se trate de gastos para bienes en el marco de contratos que no excedan a un equivalente de US\$100.000 y para los servicios en el marco de los contratos que no excedan del equivalente a US\$25,000 siempre que dichos contratos no estén sujetos a una

revisión previa de conformidad con las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso 2 de la Sección II del Anexo 4 de este Convenio, en los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: 1) aumentar la eficiencia, responsabilidad y transparencia de las funciones de administración financiera en el sector público del país Prestatario a través de la puesta en marcha del SIAF y el SAG; y 2) mejorar el suministro de servicios públicos mediante el respaldo de la descentralización, en cada uno de los ministerios, de las funciones básicas relativas a la administración de sus correspondientes recursos financieros, ambos con el fin de reforzar la capacidad de administración financiera del Gobierno del Prestatario como de ayudar a restablecer la confianza de la población en la integridad y competencia del sector público.

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujeto a las modificaciones que el Prestatario y el Banco puedan acordar ocasionalmente a fin de lograr tales objetivos:

Parte A Reforma de la Administración Financiera Creación de subsistemas de administración financiera en seis áreas fundamentales, como se menciona adelante, con el respaldo de servicios de asistencia técnica que deberán contratarse para ese efecto. Las acciones deberán ser **orientadas** para consolidar las bases normativas de cada subsistema y su integración (otros que no sean los casos de las partes A, 4 (e), (h) y 6 (g) del proyecto) a través del envío al Poder Legislativo del prestatario de un proyecto de ley, con tal propósito, lo más cercano posible a la finalización del proyecto.

1) Presupuesto: a) preparación e implementación de manuales para la formulación, ejecución, liquidación y evaluación del presupuesto; b) preparación de un catálogo de indicadores de resultados con especial énfasis en los programas de inversión y de prestación de servicios; c) diseño e implementación de un nuevo modelo de documento de presupuesto multianual que incluya la justificación de los gastos; d) diseño e implementación de medidas apropiadas para ajustar al correspondiente presupuesto nacional los planes operativos anuales y/o inversión preparados conjuntamente por los ministerios y la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Económica del Prestatario; e) diseño e implementación de una nueva clasificación presupuestario/contable que contenga un número más reducido de unidades de ejecución del presupuesto comparado con el actual; f) creación de vínculos operativos claros entre la dirección de presupuesto del MOF y cada UDAF; y g) diseño e implementación de medidas apropiadas que permitan una participación activa de las UDAF en la formulación del presupuesto del ministerio correspondiente del Prestatario y de la Oficina.

2) Contabilidad: a) diseño e implementación de nuevas normas que regulen la contabilidad en todos los niveles de la administración pública, incluido un manual uniforme para la aplicación de dichas normas que, entre otras cosas, establezca nuevos criterios técnicos basados en principios de contabilidad generalmente aceptados; b) diseño e implementación de un nuevo plan de cuentas que sea sencillo, claro y flexible; c) aplicación de un plan de acción que permita liquidar las cuentas relativas a los resultados financieros del sector público de manera oportuna al finalizar el correspondiente año fiscal; y d) diseño e implementación de medidas apropiadas

encaminadas a lograr un manejo contable adecuado y uniforme de los atrasos en los pagos de los organismos del sector público.

3) Manejo de los fondos: a) diseño e implementación de normas más transparentes y sencillas para la tramitación de las órdenes de compra y pago en el sector público; b) creación, en el seno del MOF, de un Comité de Caja, con atribuciones que garanticen la transparencia y previsibilidad de su composición, normas y procedimientos; c) creación de un sistema de proyecciones de las corrientes de fondos que facilite la ejecución del presupuesto; d) aplicación del mecanismo de "Cuenta Bancaria Unica", que permita a la tesorería del MOF afianzar su control del ingreso y el gasto; y e) creación de un sistema, en las UDAF, de autorización de pagos para las entidades del sector público del Prestatario que deban realizar pagos y que substituya el actual sistema de órdenes de compra y pagos tramitados por el MOF.

4) Manejo de la Deuda Pública: a) creación de una comisión nacional de crédito público compuesta por representantes de alto nivel del MOF (el Ministro), el Banco de Guatemala y de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica del Prestatario; b) creación de una apropiada estructura dentro del MOF con responsabilidad de implementar, entre otras cosas las políticas formuladas por la antes mencionada comisión y la cual operará bajo términos de referencia y con personal idóneo; c) formulación de un plan multianual renovable para la gestión de la deuda; d) creación de un sistema de información para la administración de la deuda; y e) presentación ante el Poder Legislativo del Prestatario de un proyecto de ley que faculte al poder ejecutivo del Prestatario para contraer deudas o garantías con los organismos multilaterales de financiamiento a los cuales pertenece Guatemala, en virtud de un mecanismo

que no requerirá la aprobación expresa de cada operación en la medida que el Poder Ejecutivo no exceda los límites razonables previamente establecidos por el Poder Legislativo en el marco de sus facultades y de conformidad con la Constitución del Prestatario.

5) Auditoría: a) reestructuración de las normas sobre el funcionamiento y la administración de la Oficina; b) diseño e implementación de criterios técnicos en materia de auditoría para la Oficina y las unidades de auditoría interna de los ministerios, incluidas normas para responder a las recomendaciones y calificaciones estipuladas en el informe de auditoría; c) preparación y aplicación de un manual para auditorías que incluya los registros y las cuentas de todas las instituciones públicas no financieras, las cuales no están sujetas a las normas de auditoría que rigen a las entidades jurídicas que operan en el marco de la legislación comercial o civil; d) formulación y aplicación de un plan destinado a enmarcar la actividad de los auditores del sector público en el marco de criterios profesionales apropiados; e) puesta en práctica de un plan anual que incluya todas las auditorías previstas durante el año correspondiente; f) formulación y aplicación de normas para la utilización de empresas auditoras privadas para realizar la auditoría de las cuentas y los registros de las mencionadas instituciones públicas no bancarias; g) preparación y presentación ante el Poder Legislativo del Prestatario de un proyecto de ley que rija todos los aspectos de la auditoría en el sector público; y h) fortalecimiento de la escuela de auditoría existente en la Oficina.

6) Adquisiciones: a) fortalecimiento de la Dirección Adquisiciones en el seno del MOF que sirva como institución rectora en la formulación de directrices para la adquisición y que controle la aplicación de dichas directrices; b) formulación de normas y procedimientos de adquisición transparentes que regulen todas las operaciones de adquisición de los organismos del sector público; c) creación dentro de cada uno de los ministerios del Prestatario de una unidad responsable de supervisar las adquisiciones en el correspondiente Ministerio y formular planes anuales de adquisición para dicho Ministerio, de los planes que se utilizarán en el proceso de formulación del correspondiente presupuesto anual nacional; d) creación de un mecanismo central de información encargado de notificar las adquisiciones realizadas por el sector público; e) creación de un nuevo registro de proveedores regido por normas de inscripción equitativas y transparentes que permitan una competencia sin restricciones; f) reforma, en el ámbito de las facultades del poder ejecutivo, de los actuales mecanismos relativos a los contratos abiertos, a fin de promover la competencia de precios y los controles de calidad; g) preparación y presentación ante el poder legislativo del Prestatario de un proyecto de ley, que cubra todos los aspectos de adquisiciones de las entidades del sector público, dicho proyecto de ley deberá cumplir con los principios de economía y eficiencia en la adquisición de bienes o servicios y además ser compatible con las directrices y políticas para las adquisiciones de todos los organismos financieros internacionales, los cuales proveen de fondos para el desarrollo del Prestatario, incluyendo a todos aquellos de los cuales el Prestatario es miembro.

Parte B Desarrollo de Sistemas de Información

Crear un sistema de información moderno y accesible, basado en la tecnología de red de mini/microcomputadores, para dar respaldo a los subsistemas integrados de administración financiera, comprendidos en la parte A de el Proyecto. Tal red deberá, entre otras cosas, alimentar de información a una base de datos financieros principal que gradualmente cubrirá todos los niveles de la administración pública. Esta parte del Proyecto incluirá:

- 1) la transformación de la actual Dirección Técnica de Informática del MOF en la institución rectora del sector público del Prestatario en lo que respecta a las políticas y protocolos en materia de tecnología de la información.
- 2) la evaluación de la tecnología computacional actualmente disponible en los ministerios del Prestatario y, a partir de esa evaluación, la formulación de un plan encaminado a integrar la actual tecnología al mencionado sistema de información basado en tecnología de redes.
- 3) A los fines del plan mencionado en el inciso 2), la adquisición y utilización de equipo de computadoras, la adquisición o el desarrollo, o ambos, de programas de computadora apropiados y la instalación de un sistema integrado de información para la labor de la administración financiera del MOF, la Oficina y los Ministerios de Salud y Educación del sector público según se convenga entre el Prestatario y el Banco.

Parte C Capacitación para respaldar una adecuada utilización de los subsistemas y sistemas contemplados en las Partes A y B.

- 1) Ejecución de un programa de cursos intensivos de corta duración, que proporcione certificados de estudio, dirigido a todos los funcionarios del sector técnico y de la administración de nivel intermedio y a los altos funcionarios que participan en la labor de administración financiera del MOF, la Oficina, y los ministerios de salud y educación del Prestatario, y otros tipos de capacitación intensiva especialmente orientada al personal de las UDAF. Los cursos se llevarán a cabo en el centro de capacitación del MOF y, si así lo convinieren el Prestatario y el Banco, podrán ampliarse a otros organismos participantes del sector público según convengan ocasionalmente el Prestatario y el Banco.
- 2) Desarrollo de los recursos nacionales en materia de capacitación, tanto en el marco del MOF como a nivel de las organizaciones profesionales y las universidades de Guatemala.
- 3) Un programa de visitas muy restringidas de observación y análisis de los sistemas integrados de administración financiera en la región de América Latina.

Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el 30 de junio de 1999.

ANEXO No. 3

PLAN DE AMORTIZACION

FECHA DE PAGO		PAGO DEL PRINCIPAL (EXPRESADO EN DOLARES)
FEBRERO/1	2001	180,000
AGOSTO/15	2001	185,000
FEBRERO/1	2002	195,000
AGOSTO/15	2002	200,000
FEBRERO/1	2003	210,000
AGOSTO/15	2003	215,000
FEBRERO/1	2004	225,000
AGOSTO/15	2004	230,000
FEBRERO/1	2005	240,000
AGOSTO/15	2005	245,000
FEBRERO/1	2006	255,000
AGOSTO/15	2006	265,000
FEBRERO/1	2007	275,000
AGOSTO/15	2007	285,000
FEBRERO/1	2008	295,000
AGOSTO/15	2008	305,000
FEBRERO/1	2009	315,000
AGOSTO/15	2009	325,000
FEBRERO/1	2010	340,000
AGOSTO/15	2010	350,000
FEBRERO/1	2011	365,000
AGOSTO/15	2011	375,000
FEBRERO/1	2012	390,000
AGOSTO/15	2012	400,000
FEBRERO/1	2013	415,000
AGOSTO/15	2013	430,000
FEBRERO/1	2014	445,000
AGOSTO/15	2014	465,000
FEBRERO/1	2015	480,000
AGOSTO/15	2015	495,000

* LAS CIFRAS EN ESTA COLUMNA REPRESENTAN EL EQUIVALENTE DE TERMINADO EN LAS RESPECTIVAS FECHAS DE DESEMBOLSO. VER CONDICIONES GENERALES, SECCIONES 3.04 Y 4.03

Premios por Pre-pago

De acuerdo con la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales, los premios pagaderos sobre la cantidad principal de cualquier vencimiento del Préstamo a ser pre-pagado deberá ser el porcentaje especificado para la fecha aplicable del pre-pago, a continuación.

<u>Fecha de Prepago</u>	<u>Premio</u>
	La tasa de interés (expresada como porcentaje por año) aplicable al Préstamo en la fecha de prepago multiplicada por:
No más de tres años antes de su vencimiento	0.15
Más de tres años pero no más de seis años antes de su vencimiento	0.30
Más de seis años pero no más de once años antes de su vencimiento	0.55
Más de once años pero no más de dieciséis años antes de su vencimiento	0.80
Más de dieciséis años pero no más de dieciocho años antes de su vencimiento	0.90
Más de dieciocho años antes de su vencimiento	1.00

ANEXO 4

Adquisiciones y servicios de consultores

Sección I. Adquisición de bienes

Parte A: Aspectos generales

La adquisición de bienes se hará de conformidad con las disposiciones de la Sección I de las "Normas para las Adquisiciones con Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF", publicadas por el Banco en enero de 1995 (las Normas), y las siguientes disposiciones aquí contempladas:

Parte B: Procedimientos de adquisición

1. Licitación Internacional Restringida

Los bienes cuyo costo se estime en el equivalente de US\$100 000 o más por contrato podrán adquirirse en virtud de contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones del párrafo 3.2 de las Normas. A este fin, el Prestatario adquirirá, en la medida de lo posible, bienes en porciones cuyo costo se estime en el equivalente de US\$100.000 o más.

2. Adquisición internacional y nacional

Los bienes cuyo costo se estime por contrato, a) en el equivalente de menos de US\$100.000 pero más de US\$25.000 y b) en equivalente o menos de US\$25.000 podrán adquirirse en virtud de contratos adjudicados en base a procedimientos de adquisición internacional y nacional, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Normas. Los contratos adjudicados en virtud de estos procedimientos no excederán del equivalente de US\$100.000 por conjunto de bienes a licitar.

Parte C:

Examen por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones

1. Planificación de las adquisiciones

Con anterioridad a la publicación de las llamadas a licitación, deberá presentarse al Banco, para su examen y aprobación, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas. La adquisición de todos los bienes y la ejecución de todas las obras deberán realizarse de conformidad con dicho plan de adquisiciones, tal como haya sido aprobado por el Banco y con las disposiciones del mencionado párrafo 1.

2. Examen de precalificación

Con respecto a cada contrato que se vaya a adjudicar de conformidad con la Parte B.1 de este Anexo, se aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Normas.

3. Examen posterior

Con respecto a cada contrato que no se rija por el párrafo 2 de esta Parte, se aplicarán los procedimientos estipulados en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas.

Sección II. Empleo de consultores

1. Los consultores se seleccionarán de conformidad con principios y procedimientos aceptables para el Banco según lo dispuesto en las "Normas para la utilización de consultores por los prestatarios del Banco Mundial como organismo de ejecución" publicadas por el Banco en agosto de 1981 [las "Normas para los Consultores"]. En el caso de servicios complejos, de duración específica, el Prestatario empleará a tales consultores utilizando un modelo de contrato de consultores emitido por el Banco, con las modificaciones que el Banco estime necesarias. En los casos en que el Banco no haya emitido documentos de contrato pertinentes, el Prestatario utilizará, de común acuerdo con el banco.

2. No obstante, lo dispuesto en el párrafo 1 de esta Sección, las disposiciones de las Normas sobre los Consultores que exijan la aprobación o el examen previo por el Banco de presupuestos, listas cortas, procedimientos de selección, cartas de invitación, propuestas, informes de evaluación y contratos, no se aplicarán a los contratos para el empleo de firmas consultoras o individuos cuyo costo se estime en menos del equivalente de US\$25.000 cada uno. Sin embargo, esta excepción respecto del examen previo por el Banco no se aplicará a) a los términos de referencia de dichos contratos, b) a la selección unilateral de firmas consultoras, c) a los servicios de naturaleza esencial, según lo determine razonablemente el Banco, ni d) a las modificaciones de contratos para el empleo de consultores o firmas consultoras que eleven el valor del contrato al equivalente de US\$25.000 o más.

SIAF/SAG, así como con la prensa económica/financiera guatemalteca. Para este propósito, se prepararán y mantendrán actualizadas presentaciones generales sobre el progreso del proyecto. Además se impartirán ocasionalmente cursos de entrenamiento para estas organizaciones. El proyecto deberá asociarse también con las principales universidades del país, trabajando con sus administradores y cuerpo docente para influenciar la actualización y el mejoramiento de los planes de estudio, conforme se vayan alcanzando las metas del proyecto y se vayan entregando y adoptando sus productos. Los módulos de entrenamiento que se impartan al cuerpo docente tendrán importantes efectos multiplicadores sobre la población estudiantil y por tanto serán particularmente efectivos respecto a su costo.

ANEXO No. 3

PLAN DE AMORTIZACION

FECHA DE PAGO		PAGO DEL PRINCIPAL (EXPRESADO EN DOLARES)
FEBRERO/1	2001	180,000
AGOSTO/15	2001	185,000
FEBRERO/1	2002	195,000
AGOSTO/15	2002	200,000
FEBRERO/1	2003	210,000
AGOSTO/15	2003	215,000
FEBRERO/1	2004	225,000
AGOSTO/15	2004	230,000
FEBRERO/1	2005	240,000
AGOSTO/15	2005	245,000
FEBRERO/1	2006	255,000
AGOSTO/15	2006	265,000
FEBRERO/1	2007	275,000
AGOSTO/15	2007	285,000
FEBRERO/1	2008	295,000
AGOSTO/15	2008	305,000
FEBRERO/1	2009	315,000
AGOSTO/15	2009	325,000
FEBRERO/1	2010	340,000
AGOSTO/15	2010	350,000
FEBRERO/1	2011	365,000
AGOSTO/15	2011	375,000
FEBRERO/1	2012	390,000
AGOSTO/15	2012	400,000
FEBRERO/1	2013	415,000
AGOSTO/15	2013	430,000
FEBRERO/1	2014	445,000
AGOSTO/15	2014	465,000
FEBRERO/1	2015	480,000
AGOSTO/15	2015	495,000

* LAS CIFRAS EN ESTA COLUMNA REPRESENTAN EL EQUIVALENTE DETERMINADO EN LAS RESPECTIVAS FECHAS DE DESEMBOLO. VER CONDICIONES GENERALES, SECCIONES 3.04 Y 4.03